

EXPEDIENTE 498/2020, CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO DIAGONAL,
DOS MIL VEINTE. -----

LICENCIADO ANTONIO EDUARDO ANAYA AVIÑA. -----

NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO PRESTADOR DE SERVICIOS: 26
VEINTISÉIS. -----

NÚMERO DE HOLOGRAMA DE CERTIFICACIÓN: 00126 CIENTO
VEINTISÉIS. -----

FECHA DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN: 07 SIETE DE FEBRERO DEL
2013 DOS MIL TRECE. -----

--- En la ciudad de Zapopan, Jalisco, México, a los 23 veintitrés días del mes de
Mayo de 2020 dos mil veinte, ante mí, Licenciado ANTONIO EDUARDO

ANAYA AVIÑA, prestador de servicios de medios alternos de solución de
conflictos certificado por el Instituto de Justicia Alternativo del Estado de Jalisco
con número de certificación 126 ciento veintiséis y dentro de las instalaciones del
Centro Privado con número de acreditación 26 veintiséis expedido por el Instituto
de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco, y actuando de conformidad con los
artículos 2 dos, 3 tres fracción III tercera, 4 cuatro, 5 cinco, 12 doce, 13 trece, 14
catorce, 18 dieciocho, 22 veintidós, 60 sesenta, 63 sesenta y tres, 69 sesenta y
nueve, 72 setenta y dos y 75 setenta y cinco de La Ley de Justicia Alternativa de
Estado de Jalisco, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de
Solución de Conflictos y Validación de artículos del 18 dieciocho al 26 veintiséis

HAGO CONSTAR: el CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO con la
comparecencia por una parte de la sociedad mercantil denominada

N1-ELIMINADO 1

N2-ELIMINADO 1 a quien en lo sucesivo se le denominará como "EL
SUBARRENDADOR", y por la otra parte N3-ELIMINADO 1

quien en lo sucesivo se le denominará como "EL SUBARRENDATARIO"; Y en
conjunto a todas la partes se les dominará como "Las Partes" convenio que las
partes dejan sujeto de conformidad con las siguientes: -----

----- DECLARACIONES: -----

--- 1. Declaran las partes SUBARRENDADOR y SUBARRENDATARIO que es su
deseo celebrar el CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO, respecto del
"Contrato Especial de Subarrendamiento" celebrado con fecha 23 veintitrés de
Mayo del año 2020 dos mil veinte, para permitir el uso y goce N6-ELIMINADO 70

N4-ELIMINADO 70

N5-ELIMINADO 2

N9-ELIMINADO 2

--- 2.- Declaran los signantes **SUBARRENDADOR** y **SUBARRENDATARIO**, que se reconocen recíprocamente el carácter con el cual comparecen en el presente convenio y que es su voluntad, pasar y respetar todo lo aquí estipulado, manifestando desde este momento, que expresan su consentimiento libre de error, dolo, violencia, mala fe, lesión y reticencia. -----

--- 3.- Las partes acuerdan celebrar el presente convenio final de método alternativo de conformidad con el Artículo 9 Noveno fracción I primera de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, antes del surgimiento de cualquier conflicto, así mismo es su voluntad celebrar el presente convenio para que sea considerado como sentencia ejecutoriada una vez que sea ratificado y sancionada por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco de conformidad con el Artículo 72 setenta y dos de Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. -----

--- 4.- Declaran las partes que se someten voluntariamente a la celebración del presente convenio y acuerdan celebrar el presente convenio como un Método Alternativo y como trámite Convencional para **"PREVENIR CONFLICTOS"** y la solución de los mismos, sin necesidad de Intervención de los órganos jurisdiccionales, salvo para su cumplimiento forzoso. -----

--- 5.- Las partes intervinientes en el presente convenio declaran que en los términos del artículo 2633 dos mil seiscientos treinta y tres del Código Civil de Jalisco y con el objeto de prevenir futuras controversias o conflictos que pueda surgir respecto de la interpretación y el incumplimiento del Contrato Especial de Subarrendamiento celebrado por las partes con fecha 23 veintitrés de Mayo de

N10-ELIMINADO 2

--- Para destinarlo **N11-ELIMINADO 70** mando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO PREVIO AL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO con fundamento en los artículos 2 Segundo y 9 Noveno fracción I primera y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, contrato del cual agrego un tanto en (original) al expediente del presente convenio como ANEXO, celebran el presente **CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO**, Para tal efecto, los ahora contratantes realizan los siguientes; -----

----- **SEÑALAMIENTOS:** -----

---1.- Que con fecha 23 veintitrés de Mayo de 2020 dos mil veinte, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, los comparecientes, la sociedad mercantil denominada

N12-ELIMINADO 1

SUBARRENDADOR", y por la otra parte N13-ELIMINADO 1

quien en lo sucesivo se le denominará "**EL SUBARRENDATARIO**", celebraron un

contrato especial de subarrendamiento respecto del N14-ELIMINADO 70

N15-ELIMINADO 2

--- El SUBARRENDADOR declara bajo protesta de decir verdad que cuenta con la libre disposición del bien inmueble en los términos del artículo 1983 mil novecientos ochenta y tres fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco.

---2.- Se estipuló en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del Contrato Especial de Subarrendamiento, la vigencia del mismo "contrato". Acordando mediante el presente convenio que será de **1 un año**, comenzando a surtir sus efectos el día **23 veintitrés de Mayo del año 2020 dos mil veinte, debiendo concluir precisamente el día 22 veintidós de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-**

--- De igual forma las partes señalaron que una vez vencido el término del presente contrato, no se entenderá éste prorrogado sino mediante la celebración de un nuevo contrato realizado por escrito.-----

---3.- Así mismo se establece en la **CLÁUSULA CUARTA**, del Contrato Especial de Subarrendamiento, que **EL SUBARRENDATARIO**, pagará a **EL SUBARRENDADOR**, en mensualidades adelantadas el primer día de cada mes y por concepto de renta en efectivo, la cantidad de **\$5,200.00 cinco mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional.**-----

---4.- Asimismo se estableció en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** que serán por cuenta de "**EL SUBARRENDATARIO**" las reparaciones y arreglos que deban hacerse a la finca durante la vigencia del subarrendamiento, y a devolverla al subarrendador hasta dejarla en el mismo buen estado en que la recibe; y solo serán por cuenta del propietario las reparaciones estructurales y de las áreas y elementos exteriores del edificio no comprendidos dentro del departamento subarrendado.---

---5.- En el Contrato Especial de Subarrendamiento se estableció que el subarrendatario hace entrega al subarrendador una cantidad equivalente a **2 dos meses de renta** por concepto de depósito con base en la cantidad estipulada en la **CLÁUSULA CUARTA** del Contrato Especial de Subarrendamiento, misma que el

subarrendador deberá reembolsar al verificar que ya no existe ningún adeudo por conceptos a cargo del subarrendatario. -----

---6.- En el acto Jurídico de referencia, **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA** el subarrendatario manifiesta haber tenido a la vista el contrato de arrendamiento que su subarrendador tiene con N16-ELIMINADO 1 donde ésta lo faculta a subarrendar el bien inmueble materia de este documento que se suscribe, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

--- Por así convenir a los intereses de los suscritos los comparecientes la sociedad N18-ELIMINADO 1

el licenciado N17-ELIMINADO 1 como **"EL SUBARRENDADOR"**, y por la otra parte N19-ELIMINADO 1 como **"EL SUBARRENDATARIO"**, sujetamos la presente avenencia bajo las siguientes; -----

----- **CL Á U S U L A S:** -----

DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD Y TITULARIDAD. -----

PRIMERA. N20-ELIMINADO 1 parte **SUBARRENDATARIA**, reconoce como único titular de los derechos del presente acto jurídico a la compareciente la sociedad mercantil denominada **"PROMOCIONES**

N21-ELIMINADO 1

N22-ELIMINADO 70
N23-ELIMINADO 2

para vivienda y nunca para otros usos, ni fines ilícitos, ya que de lo contrario será penal y civilmente responsable de dichos actos criminales. -----

--Dicho departamento forma parte del EDIFICIO que tiene una extensión N1-ELIMINADO 70 metros cuadrados y le

N24-ELIMINADO 69

--- Manifiesta **"EL SUBARRENDADOR"**, bajo protesta de decir verdad, que tiene la libre disposición de la totalidad del Inmueble Subarrendado. -----

DEL TÉRMINO DEL CONTRATO ESPECIAL DE SUBARRENDAMIENTO. -----

SEGUNDA. – El término de este contrato es por un año y comenzará a surtir sus efectos a partir del día **23 veintitrés** de **Mayo del año 2020 dos mil veinte**, debiendo concluir precisamente el día **22 veintidós** de **Mayo** del año **2021 dos mil veintiuno** por lo que una vez vencido el término del presente contrato, no se entenderá éste prorrogado sino mediante la celebración de un nuevo contrato realizado por escrito. Consecuentemente renuncia el subarrendatario al derecho de prórroga a que se refiere el artículo 2044 (dos mil cuarenta y cuatro) del Código Civil del Estado de Jalisco en vigencia, de igual manera el subarrendatario se compromete bajo protesta de decir verdad a que una vez cumplido el plazo fijado para el contrato, desocupará, deshabitará y entregará el bien inmueble materia del presente contrato en la fecha referida en líneas anteriores de conformidad con lo dispuesto por la Fracción VI del artículo 2005 dos mil cinco del Código Civil de Estado de Jalisco. -----

DE LA PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR, CEDER O TRASPASAR. -----

TERCERA.– Queda expresamente prohibido al subarrendatario subarrendar, ceder ó traspasar la vivienda dada en subarrendamiento y en el caso de que lo hiciere se dará por rescindido el presente contrato, siguiendo lo establecido por el Artículo 2144 (Dos mil ciento cuarenta y cuatro) fracción tercera del Código Civil del Estado de Jalisco en vigencia, más no así a quien en este documento suscribe como subarrendador. -----

DEL PRECIO DE LA RENTA. -----

CUARTA.– La renta pactada es por la cantidad de **\$ 5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.)** mensuales, la cual deberá ser pagada en efectivo por el subarrendatario al subarrendador en mensualidades adelantadas precisamente el primer día de cada mes, mientras

N25-ELIMINADO 79

N26-ELIMINADO 1

subarrendador le expida al subarrendatario debidamente requisitado por el concepto del mes de renta que está cubriendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 1995 mil novecientos noventa y cinco en su fracción VIII Octava del Código Civil del estado de Jalisco, ya que alegara el arrendatario en caso de controversia. -----

DEL INCREMENTO DE LA RENTA. -----

QUINTA. – Queda expresamente convenido que la renta estipulada en la Cláusula cuarta del Contrato Especial de Subarrendamiento se aumentará en la misma

proporción en que se aumente el salario mínimo del conjunto metropolitano de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, debiendo operar dicho aumento a partir de la fecha en que sea exigible en la zona el aumento de salarios, este supuesto operará única y exclusivamente dentro de la vigencia del contrato.-----

DE LA CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE. -----

SEXTA. - Es obligación del subarrendatario el conservar la finca en buen estado y con el sólo deterioro debido al uso natural y moderado del inmueble. -----
Igualmente manifiesta el subarrendatario que el inmueble, accesorios y los bienes muebles propiedad del subarrendador o incorporados al inmueble no serán utilizados para ocultar o mezclar bienes o productos del algún delito por el mismo o por terceros, que el subarrendatario será el único responsable ante cualquier tipo de autoridad o de los actos o actividades que se lleven a cabo en el interior o en el ámbito del inmueble por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo al subarrendador en su caso restituir a este, por todas las consecuencias que el incumplimiento de esta cláusula pudiera causarle. -----

DE LAS REPARACIONES Y ARREGLOS EN EL INMUEBLE. -----

SÉPTIMA. - Serán por cuenta del subarrendatario las reparaciones y arreglos que deban hacerse a la finca durante la vigencia del subarrendamiento, y a devolverla el subarrendador hasta dejarla en el mismo buen estado en que la recibe; y solo serán por cuenta del propietario las reparaciones estructurales y de las áreas y elementos exteriores del edificio no comprendidos dentro del departamento subarrendado. -----

DE LA PROHIBICIÓN DE INTRODUCIR ANIMALES, MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS AL INMUEBLE SUBARRENDADO. -----

OCTAVA. - El subarrendatario se obliga a no introducir al departamento subarrendado ningún tipo de animales ni materiales altamente inflamables, explosivos u otros materiales de peso considerable que puedan causar daños estructurales o de otra índole al inmueble, y si lo hiciere, responderá plenamente de los daños que cause al inmueble dado en subarrendamiento así como a las áreas aledañas al mismo, igualmente se obliga a no introducir al inmueble materia del presente documento, ninguna sustancia tóxica o prohibida por la ley, ya que de lo contrario será penal y civilmente responsable de dichos actos criminales. ----

DEL PAGO DE LOS SERVICIOS. -----

NOVENA.- Serán por cuenta del subarrendador el pago de los impuestos prediales y de los extraordinarios que por cooperación o plusvalía graven el departamento subarrendado. -----

DÉCIMA.- Así mismo serán por cuenta del subarrendatario los trámites de contratación y el pago de los servicios de agua y alcantarillado, teléfono, el de los

consumos de energía eléctrica y/o gas LP, utilizados en el departamento subarrendado, aun cuando los organismos acreedores de estos servicios lo cobren directamente al subarrendador, es por ello que el subarrendatario se obliga hacer entrega al subarrendador de la totalidad de la documentación con la que acredite el haber realizado todos y cada uno de los pagos por conceptos de servicios citados anteriormente, tal como así lo dispone el numeral 2005 dos mil cinco en su Fracción VII séptima del Código Civil del Estado de Jalisco. -----

DÉCIMA PRIMERA.- En el caso de que el subarrendador hiciera el pago de los conceptos antes mencionados por cuenta del subarrendatario, este último se obliga a pagar y/o devolver al subarrendador el importe total de la cantidad y/o cantidades que por los conceptos antes mencionados haya pagado el subarrendador, y este reintegro deberá de hacerlo del subarrendatario al subarrendador en la fecha en que el subarrendador presente el recibo y/o recibos con los cuales le demuestre al subarrendatario haber realizado por su cuenta el o los pagos de los consumos antes mencionados. -----

DEL DEPÓSITO DE RENTA. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- El subarrendatario hace entrega al subarrendador y este le acusa recibo por una cantidad equivalente a **2 DOS MESES DE RENTA** por concepto de un depósito con base en la cantidad estipulada en la **CLAUSULA CUARTA** del Contrato Especial de Subarrendamiento, y a la vez el subarrendador expedirá los recibos correspondientes por dicho concepto que será la única manera en que se podrá acreditar por parte de la subarrendataria haber hecho el pago por dicho concepto, esta cantidad dineraria no generará ningún interés para el subarrendatario y servirá para garantizar al subarrendador los posibles daños y perjuicios que el inquilino haya ocasionado por el mal uso inmoderado que le haya dado al inmueble antes citado, así como el de las reparaciones hechas por el subarrendador o que se hagan necesarias al término de la desocupación del inmueble, como el pago de los servicios de Agua y Alcantarillado, el de los consumos de Gas LP, energía eléctrica, y/o cualesquiera otra erogación que el subarrendador hubiere pagado por cuenta del subarrendatario al término del subarrendamiento y/o la desocupación del departamento subarrendado. -----

--- El importe de la cantidad de los depósitos a que se refiere el párrafo primero de esta misma cláusula será incrementado por el subarrendatario en la misma proporción en que deba aumentarse la renta conforme a la cláusula **QUINTA** del contrato previamente celebrado por las partes, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya entrado en vigor el aumento del salario mínimo general para la zona metropolitana de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de tal manera que esta garantía siempre deberá ser el equivalente a 2 dos meses sobre

la base del importe de la renta que esté en vigencia. -----

DE LA ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE AL TÉRMINO DEL CONTRATO.--

DÉCIMA TERCERA.- Al término del subarrendamiento, el subarrendatario se obliga a desocupar y entregar material y formalmente el inmueble dado en subarrendamiento a su subarrendador, comprometiéndose este último a devolverle al subarrendatario el importe del depósito referido en la cláusula décima segunda del contrato, pero para ello será indispensable que hayan transcurrido 2 dos meses a partir de la fecha en que haya entregado el inmueble materia del arrendamiento, además que el subarrendatario le demuestre al subarrendador el haber finiquitado sus obligaciones por los conceptos mencionados en la **cláusula DÉCIMA** del Contrato Especial de Subarrendamiento celebrado con fecha 04 cuatro de Enero de 2019 dos mil diecinueve, incluyendo el haber dado de baja su contrato de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad y su contrato con la compañía de gas con la cual haya contratado ese servicio el subarrendatario. -----

DE LOS INTERESES MORATORIOS.-----

DÉCIMA CUARTA.- Queda convenido que si la subarrendataria se demora más de cinco días en el pago de la renta en la fecha convenida, queda obligado a pagar al subarrendador intereses moratorios a razón del 5% cinco por ciento por los días transcurridos no pagados, y estos intereses se causarán hasta que el subarrendatario realice el pago total de las rentas adeudadas, intereses que procederán por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación por parte del inquilino en el pago de la renta convenida en el Contrato Especial de Subarrendamiento, de conformidad como lo dispone el Numeral 1316 mil trescientos dieciséis del Código civil del Estado de Jalisco. -----

DE LA PROHIBICIÓN DE HACER MODIFICACIONES AL INMUEBLE. -----

DÉCIMA QUINTA.- Queda prohibido al subarrendatario hacer cualquier modificación a la finca ni aún con el carácter de mejora y si lo hiciere, quedará el subarrendatario obligado a dejar la finca en el mismo buen estado en que la recibe, corriendo por su cuenta, en su caso, los gastos que sean necesarios para dejar la finca en el mismo estado en que la recibió. -----

DE LA PENA POR PERMANECER EN POSESIÓN DEL INMUEBLE DESPUÉS DEL TÉRMINO DEL CONTRATO.-----

DÉCIMA SEXTA.- Convienen expresamente las partes, que en el caso de que al término del contrato especial de subarrendamiento, estipulado en la cláusula segunda, no fuere suscrito otro nuevo por escrito, permaneciendo el subarrendatario en posesión del inmueble arrendado, en contra de la voluntad del subarrendador pagará a este mismo por concepto de renta la cantidad de

\$ 9,800.00 nueve mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional mensual hasta que el inmueble fuere desocupado y entregado ~~judicial~~ o extrajudicialmente, independientemente de lo estipulado en la cláusula quinta y décima cuarta del Contrato Especial de Subarrendamiento; así mismo dicha penalización procederá en el caso de que se demandara la rescisión del Contrato Especial de Subarrendamiento por cualquiera de las causas de incumplimiento de las obligaciones establecidas por el subarrendatario en el presente documento.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- Si el subarrendatario falleciera durante la vigencia del contrato de subarrendamiento se rescindiré este automáticamente obligándose los herederos, el causa habiente ó su fiador a desocupar el inmueble en un plazo que no deberá exceder de sesenta días, contando a partir de la fecha del deceso del subarrendatario, y si así lo hiciere el subarrendador podrá exigir la desocupación por los medios legales correspondientes de acuerdo a lo establecido por el artículo 1988 (mil novecientos noventa y ocho) del Código Civil del Estado de Jalisco en vigencia.-----

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen expresamente que si el subarrendatario subarrienda cede ó traspasa la vivienda dada en subarrendamiento perderá el importe total de las cantidades que por concepto de depósito hubiere entregado al subarrendador, quedando liberado el subarrendador de la obligación de devolver al subarrendatario el importe de dicho depósito independientemente de lo estipulado en la cláusula décima segunda del contrato de subarrendamiento. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las partes se obligan a pagar las costas judiciales ó extrajudiciales a que dieren lugar por el incumplimiento de las obligaciones que contraen con la celebración de este contrato, y se someten expresamente para cualquier controversia a los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio pudiere corresponderles y señalan como domicilio para recibir toda clase de notificaciones judiciales ó extrajudiciales relacionadas con el presente negocio las siguientes: el subarrendador la finca

N28-ELIMINADO 2

N27-ELIMINADO 2

VIGÉSIMA.- Antes de devolver la finca de acuerdo con las cláusulas Sexta y Séptima del contrato de subarrendamiento, el subarrendatario se obliga a

entregarla también en buen estado el bien inmueble con todos sus accesorios que componen el mismo tal como lo recibió caso contrario se compromete bajo protesta de decir verdad en reparar los mismos, y dejarlos en el buen estado que los recibió. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes convienen que el pago correspondiente a la cuota de mantenimiento que cobra mensualmente la junta de colonos del Fraccionamiento La Calma, será por cuenta del subarrendatario, esto a partir de que haya estado haciendo uso y disfrute del bien inmueble subarrendado. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Ambas partes establecen de común acuerdo que a través de este documento se reconocen recíprocamente la personalidad con la que se ostentaron y comparecieron a la celebración del presente contrato, quienes además manifestaron que el presente documento lo suscriben de buena fe. -----

DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL SUBARRENDADOR PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.-----

VIGÉSIMA TERCERA.- El arrendatario manifiesta bajo protesta de decir verdad, que tiene un modo honesto de vivir, y que actualmente su ingreso económico es mediante su propio negocio que obtiene como persona física ocupando el puesto de Recepcionista en la empresa mercantil denominada N30-ELIMINADO 1

N29-ELIMINADO 1 con domicilio ubicado en N32-ELIMINADO 1

N31-ELIMINADO 2

seis. Además, lo que se corrobora con el recibo de nómina o en su defecto con la carta expedida por la empresa donde labora el suscrito por el C. Marco Antonio Martínez Torres como Director General de fecha 19 diecinueve de abril del 2020 dos mil veinte. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Ambas partes están de acuerdo en que el presente contrato de subarrendamiento se podrá dar por rescindido en forma anticipada, siempre y cuando el subarrendatario de aviso por escrito al subarrendador por lo menos con tres meses de anticipación, para efecto de que el subarrendador este en actitud de promover el bien inmueble a una tercera persona, ya que de lo contrario el subarrendatario se compromete a liquidar el importe de un mes de renta por concepto de indemnización que será el equivalente a la cantidad que al momento de dejar el departamento estuviera cubriendo por dicho concepto al subarrendador, independientemente de que es obligación del subarrendatario dejar al corriente el pago de sus rentas luz, gas, agua y teléfono si fuera el caso. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- El subarrendatario manifiesta haber tenido a la vista el contrato de arrendamiento que su subarrendador tiene N34-ELIMINADO 1

N33-ELIMINADO 1

de esta lo faculta a subarrendar la bien inmueble materia de este documento que se suscribe, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas partes establecen de común acuerdo que la obligación de conservar limpio las áreas comunes donde se encuentra ubicado en departamento materia de este subarrendamiento será a cargo y a costa del subarrendatario, así como la recolección de la basura. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El subarrendatario manifiesta bajo protesta de decir verdad que recibe a su entera satisfacción el bien inmueble materia del presente subarrendamiento el cual se compromete con su arrendador hacerlo entrega en el término establecido en la cláusula segunda del presente documento en las mismas perfectas condiciones en que lo recibió, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2018 dos mil dieciocho del Código Civil del Estado de Jalisco lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- El subarrendatario manifiesta bajo protesta de decir verdad haber recibido conjuntamente con la posesión del inmueble materia del

N35-ELIMINADO 69

condiciones, misma que se compromete a devolver al subarrendador en las mismos términos en que la recibió al momento de hacer entrega extrajudicial o judicialmente el departamento que es materia de subarrendamiento en el documento que hoy nos ocupa, caso contrario el subarrendatario está consciente de las consecuencias legales que sería sujeto al sustraer el mueble multicitado sin el consentimiento de su subarrendador. -----

VIGÉSIMA NOVENA.- El subarrendatario se compromete a entregar en un término de 30 treinta días una carta policía expedida por la Dirección General del Archivo de Identificación Criminalístico del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, caso contrario de no hacerlo dentro de ese término será causal de terminación anticipada del contrato de subarrendamiento. -----

TRIGESIMA.- El subarrendatario recibe a la firma del presente documento la posesión del bien inmueble dado en subarrendamiento conjuntamente con un cajón de estacionamiento identificado con el mismo el número del inmueble referido anteriormente, el cual podrá disponer a su libre arbitrio hasta la fecha de la conclusión del presente documento. -----

TRIGESIMA PRIMERA. El subarrendatario manifiesta bajo protesta de decir verdad que es su deseo que dentro de la vigencia de este contrato hasta el día de la entrega material y formal de la finca dada en subarrendamiento, el subarrendador no tendrá acceso al interior de la finca referida en líneas anteriores, con la finalidad de salvaguardar y no conculcar los derechos fundamentales a la intimidad de la privacidad de las partes de conformidad a los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien el subarrendador manifiesta su conformidad de respetar dicho derecho. -----

TRIGESIMA SEGUNDA.-Así mismo las partes contratantes ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, ya que el subarrendador concede al subarrendatario el uso y goce temporal del inmueble objeto de este documento de subarrendamiento, a fin de que este lo destine a un uso lícito y pacífico, por lo que el subarrendatario asume como propia cualquier tipo de responsabilidad penal en que pudiera verse involucrado derivado de la comisión de cualquier delito o ilícito (hecho típico y antijurídico) a que se refiere la ley de extensión de dominio para el estado de Jalisco así como la Ley Federal de Extinción de dominio que por cualquier motivo pudiera consumarse o maquillarse dentro del inmueble materia de esta operación durante la vigencia de este convenio, razón por la cual se dejan a salvo todos y cada uno de los derechos fundamentales del subarrendador debidamente tutelados al amparo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA.-----

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las partes **SUBARRENDADOR** y **SUBARRENDATARIO**, están de acuerdo y es su libre voluntad elevar el presente convenio una vez sancionado por y registrado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco a sentencia ejecutoriada de conformidad con el artículo 72 setenta y dos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Las partes, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles-----

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de actualizarse cualquiera de los supuestos de incumplimiento o rescisión del contrato por parte del "subarrendatario" previstos en el CONTRATO o una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo así como en el presente convenio, las partes

pactan que sin necesidad de ninguna clase de aviso u otro tipo de declaración judicial, el "subarrendador" formulará solicitud de ejecución forzosa en la vía de apremio, por escrito ante el juez competente, debiendo precisar las causas motivadoras de la ejecución solicitada y los actos en qué deba consistir dicha ejecución, debiendo acompañar el presente convenio sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa de Estado de Jalisco y el Contrato Especial de Subarrendamiento que le dio origen, y de conformidad con lo siguiente: -----

--- A) Dentro de los 5 cinco días siguientes a que se hubiere iniciado y notificado a el "subarrendatario" el proceso de ejecución forzosa seguido en la vía de apremio, el "subarrendatario" deberá dar cumplimiento a las obligaciones requeridas o en su caso acreditar encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivada del contrato y el presente convenio o de lo contrario se procederá a su ejecución forzosa en la vía de apremio en forma inmediata.-----

--- B) En caso de que el "SUBARRENDATARIO" no cubra en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentre dentro de incumplimiento o causa de rescisión, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes suficientes de el "subarrendatario" para cubrir los montos, intereses y penalizaciones adeudadas y las que se puedan llegar a generar por conceptos gastos y costas y gastos de ejecución, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de la obligaciones vencidas y no pagadas por parte del "SUBARRENDATARIO". Así mismo el "subarrendatario" está conforme que deberá de subsistir esta obligación hasta la total entrega formal y material del inmueble a satisfacción de el "subarrendador". -----

--- C) "Las partes" establecen por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerdan las "partes" que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado en virtud del presente convenio el "SUBARRENDATARIO" sin necesidad de establecer más tiempo de gracias que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento. -----

--- D) En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario las "PARTES" establecen que se podrán emplear los servicios de un cerrajero o en su caso romper las cerraduras necesarias de las puertas, así como el uso de la fuerza pública. Los bienes muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad del "SUBARRENDATARIO", fuera de inmueble, y en caso de que no se entrará el "SUBARRENDATARIO", se pondrán

bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por el "SUBARRENDADOR" -----

--- E) Una vez realizado el lanzamiento el "SUBARRENDATARIO", se deberá poner al "SUBARRENDADOR" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica del bien inmueble arrendado. -----

JURISDICCIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN FORZOSA. -----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Las partes, se someten expresamente para el caso de ejecución forzosa por la vía de apremio a la competencia de los tribunales de la zona metropolitana integrada por Guadalajara, Tlaquepaque, Zapopan y Tonalá en el Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- El presente Convenio quedará vigente en caso de prórroga, novación o modificación del contrato de arrendamiento. -----

----- **DEL RÉGIMEN FISCAL:** -----

--- Las partes manifiestan que el presente Convenio de Subarrendamiento que celebran, se encuentra exento del pago de Negocios Jurídicos de Conformidad con el Artículo 18 dieciocho Fracción VI sexta, de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, por lo que solicitan a el Prestador de Servicios, así como al Instituto de Justicia del Estado de Jalisco de se proceda a la sanción del mismo. -----

----- **AUTORIZADOS:** -----

---Se autoriza a la **Licenciada CLAUDIA ZAZUETA GUEVARA, Licenciada MARIANA RODRÍGUEZ BAZALDÚA, Licenciada ANA PAOLA TORRES MORENO y RICARDO VALVERDE HERNANDEZ** para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así como solicitar y recibir copias certificadas de la sanción que se expida del presente convenio por parte del **INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.** -----

----- **PERSONALIDAD:** -----

I.- LEGAL EXISTENCIA Y FACULTADES.- El señor **N36-ELIMINADO 1**

N37-ELIMINADO 1 en su calidad de Apoderado declara que su representada es una sociedad mercantil constituida bajo las leyes mexicanas y acredita la legal existencia de la sociedad mercantil denominada **PROMOCIONES**

N38-ELIMINADO 1

y que las facultades con las que comparecen al presente acto no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, lo anterior lo acredita con los

siguientes documentos: -----

--- a) **LEGAL EXISTENCIA.**- La sociedad mercantil denominada **PROMOCIONES**

N42-ELIMINADO 1

N43-ELIMINADO 69

N40-ELIMINADO 69, de fecha 17 diecisiete de Diciembre de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Vidal González Duran, Notario Público número 58 cincuenta y ocho, de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, registrada bajo inscripción número 66-67 sesenta y seis guion sesenta y siete, del tomo 228 doscientos veintiocho, del Libro Primero, en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco. -----

--- b) **FACULTADES.**- La sociedad mercantil denominada **PROMOCIONES**

N41-ELIMINADO 1

N44-ELIMINADO 69 de fecha 09 nueve días del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez Notario Público número 35 treinta y cinco de esta Municipalidad, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la sección correspondiente, donde se le otorgan facultades suficientes para la celebración del presente convenio.-----

--- De dicho documento agrego una copia simple cotejada con su original al expediente del presente convenio. -----

----- **YO PRESTADOR DE SERVICIOS CERTIFICADO HAGO CONSTAR:**-----

--- **I.-** De que conceptúo a los comparecientes con capacidad legal suficiente para la realización del presente instrumento, que no manifiestan incapacidad natural, y que no tengo noticias de que estén sujetos a estado de interdicción.-----

--- **II.-** Los comparecientes manifiestan tener pleno conocimiento del parentesco de afinidad del prestador del centro con uno de los comparecientes y a su vez consienten, manifiestan y estiman que por dicha situación no se afecta la imparcialidad del prestador, por lo que, mediante el presente convenio, ratifican su aceptación por escrito de conformidad con lo establecido en el artículo 18 dieciocho fracción V quinta de la Ley de Justicia Alternativo del Estado de Jalisco. -

--- **III.-** Manifiestan las partes estar de acuerdo con la fuerza y alcance del presente convenio las cuales fueron acordadas de forma voluntaria, por lo cual reconocen no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y fondo del presente convenio y manifiestan que conocen las consecuencias y repercusiones que contenidas en caso de incumplimiento de lo pactado.-----

--- **IV.-** Los comparecientes manifestaron ser:-----

--- N45-ELIMINADO 1 N48-ELIMINADO 22 N49-ELIMINADO 25

abogado, N52-ELIMINADO 20, donde naci N53-ELIMINADO 21

N54-ELIMINADO 21 con domicilio en la N59-ELIMINADO 2

N58-ELIMINADO 2

N61-ELIMINADO 11

--- N46-ELIMINADO 1 N47-ELIMINADO N50-ELIMINADO 25

N51-ELIMINADO 20, donde N55-ELIMINADO 21

N56-ELIMINADO 21 con domicilio en el departamento

N57-ELIMINADO 2

Jalisco, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por

N60-ELIMINADO 11

--- V.- Leído que fue el presente convenio por los comparecientes y haber comprendido el valor, alcance y consecuencia legales del mismo, lo ratifican y firman en unión del suscrito prestador de servicios el día **23 veintitrés de Mayo de 2020 dos mil veinte.** -----

N62-ELIMINADO 6



LICENCIADO ANTONIO EDUARDO ANAYA AVIÑA
PRESTADOR CERTIFICADO NÚMERO DE CERTIFICACIÓN 126
CIENTO VEINTISÉIS DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL
INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/3815/2020
Expediente Centro: 498/2020

GUADALAJARA, JALISCO; A 23 VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

VISTO el convenio celebrado el día 23 veintitres de mayo del año 2020 dos mil veinte N7-ELIMINADO 1

con el carácter que se acredita mediante la escritura pública respectiva que se anexa al Convenio Final y N8-ELIMINADO 1 ante el prestador del servicio ANTONIO EDUARDO ANAYA AVIÑA con número de certificación 126, adscrito al centro acreditado con número 026, denominado CORREDURÍA PÚBLICA No. 71, ZAPOPAN mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/XMMV



INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO
REGISTRADO BAJO EL NÚMERO 23,672
TOMO LXIX DE CONVENIOS ELEVADOS A LA
CATEGORIA DE SENTENCIA EJECUTORIADA
GUADALAJARA, JALISCO, EL 12
DE AGOSTO DEL AÑO 2020.



DOCTOR HÉCTOR ANTONIO EMILIANO
MAGALLANES RAMÍREZ

Secretario Técnico del Instituto de Justicia
Alternativa del Estado de Jalisco.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo

FUNDAMENTO LEGAL

fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

44.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."